



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
01 de septiembre de 2021

DETEREL 857/2021.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución solicita al señor presidente, Luis Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del servicio nacional de salud, (SNS), Dr. Mario Lama, la puesta en funcionamiento la unidad de hemodiálisis del hospital Jaime Oliver Pino provincia San Pedro de Macorís.

Ref. : **Oficio 000002215, Exp. 00888-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SNS), DR. MARIO LAMA, LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL JAIME OLIVER PINO PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, artículo 38 de la Constitución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO TERCERO: El Sistema Nacional de Salud de la Republica Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios, garantizando los principios fundamentales consagrados en esta ley, artículo 7 de la Ley General de Salud.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado está comprometido con la reforma y modernización de las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de la población en general, principalmente de los más pobres;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de la población.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Hospital Jaime Oliver Pino resultó afectada durante un incendio, por problemas eléctricos, en agosto del 2020, dejando sin funcionamiento 16 máquinas que atendían una cantidad aproximada de 90-110 pacientes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que más de un centenar de pacientes renales en esta provincia deben desplazarse a Centros de Salud privado y de otras provincias para poder recibir el servicio, aumentando el riesgo innecesario, incurriendo en gastos extraordinarios insostenibles, ya que las máquinas de Hemodiálisis de este Centro de Salud no están en funcionamiento.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que mayor problema lo enfrentan pacientes renales de la Provincia de San Pedro de Macorís son aquellos con virus de hepatitis ya que deben trasladarse interdiario a Santo Domingo porque el sector privado no dispone del servicio para este grupo de personas, muchos de ellos no tienen la facilidad para trasladarse y recursos económicos para cubrir sus gastos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Salud, No .42-01, del 8 de marzo de 2001.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

VISTA: La Ley No. 87-01, de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Reglamento del Senado.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional del 2005, tercera edición.

VISTO: El Decreto No. 434-07, del 18 de agosto de 2007, que establece el reglamento general de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas; En trámite de Publicación en Gaceta Oficial;

RESUELVE

PRIMERO: Único Solicitar al Excelentísimo Señor presidente de la República, **Luis Rodolfo Abinader Corona**, instruir al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS) la puesta en funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Jaime Oliver Pino de la Provincia de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Informar, que en San Pedro de Macorís posee decenas de pacientes renales de escasos recursos que no tienen como cubrir el tratamiento, por lo que es de urgencia que esta unidad de Hemodiálisis este en funcionamiento a la mayor brevedad para dar servicios de salud.

TERCERO: Comunicar, la presente resolución se remitida al señor presidente de la Republica y al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

1.1.- Del análisis de los considerandos, sugerimos suprimir el considerando actual y agregar el siguiente, dado que, no es adecuado aducir lo relativo a la situación del sector privado, además de que no estableció la relación entre las enfermedades de hepatitis con la situación renal. Asimismo, se hace necesario acentuar la responsabilidad senatorial. Como sigue:

Considerando octavo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que impulse la mejoría de la salud de los habitantes del país.

1.2.- Los vistos son abundantes e innecesarios. Basta la mención de la Constitución, la ley del Servicio Nacional de Salud y el Reglamento del Senado, como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

1.3.-La parte dispositiva posee una solicitud, una información y una comunicación. Al respecto, lo relativo al criterio de informar no es adecuado, puesto que el Senado de la República, que es el que tomará las decisiones, no debe informar sobre cuestiones de esta naturaleza, sino proceder a comunicar. Asimismo, al tratarse de una puesta en funcionamiento de una unidad, no es necesario solicitarlo al Presidente de la República. Sugerimos su supresión y la siguiente redacción:

Primero: Solicitar al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, la puesta en funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del hospital Jaime Oliver Pino, de la provincia de San Pedro de Macorís y así propiciar el acceso a la diálisis a los pacientes con afecciones renales de la provincia de San Pedro de Macorís.

Segundo: Comunicar esta resolución al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, para los fines correspondientes.

1.4.- El título amerita su adecuación, como sigue:

Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, la puesta en funcionamiento de la Unidad de Hemodiálisis del hospital Jaime Oliver Pino, de la provincia de San Pedro de Macorís

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.

WF/ju